

## Indice General.

venció la competencia, cómo se hace, y cómo se continúa con el la cautiva, segun el estado que tiene, lib. 1. c. 15. §. 4. n. 5. y 6. fol. 103. y en el lib. 2. vease el c. 4. §. 2. n. 24.

Recurso de los vasallos al Principe, recibiendo agravios de sus ministros, por que medios se hace, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 2. fol. 164.

Rebeldia, no hay caso en que se acuite en causas de reos presentes sobre materias de contravenciones, y por que, lib. 1. c. 16. §. 2. n. 11. fol. 179.

Reos, no deben dar poder a un Procurador mismo en causa de cómplices, si tienen encontradas las defensas, y por que, lib. 2. c. 1. §. 1. n. 3. al fin, fol. 180.

Remedio de que le es permitido usar a la parte para que no continúe por el el Procurador que tenia, y con que circunstancias, para que cesse, y no se considere cautela, lib. 2. c. 1. §. 1. num. 6. fol. 181.

Recusacion es uno de los medios, y defensas legales de que se valen las partes, y por que es su principio, lib. 2. c. 1. §. 2. n. 1. fol. 183. (Vease todo lo que en esta letra se discurre, hasta el fin de ella.)

Recusaciones legales, quales son en algunos casos, lib. 2. c. 1. §. 2. n. 1. fol. 183.

Recusaciones accidentales, por que causas suceden, lib. 2. c. 1. §. 2. n. 2. fol. 183.

Recusaciones, en que forma se hacen a los Ministros, y se admiten, aunque las peticiones, quanto a inferiores, no vengán juradas, lib. 2. c. 1. §. 2. n. 3. fol. 183.

Recusaciones de Jueces ordinarios, Relatores, y Escribanos propietarios, no es necesario expresar causas para hacerlas, lib. 2. c. 1. §. 2. n. 4. fol. 183.

Recusando, quien debe pagar al acompañado, y cómo es la práctica de esto, lib. 2. c. 1. §. 2. n. 5. fol. 183.

Recusaciones, quando se dan por vagas, y se elige acompañado, y quien le nombra, lib. 2. c. 1. §. 2. n. 6. fol. 184.

Recusando el Juez ordinario, ó pesquisidor en causa criminal, con quien debe acompañarse, lib. 2. c. 1. §. 2. n. 8. fol. 184. (Para recusar no se permite el usar del beneficio de la restitucion a los que le compete en otros casos, n. 8. fol. 184.)

Reos, quando se continúa el tenerlos encerrados después de fenecida la sumaria, y aún hasta la sentencia, y su execucion contra la regular práctica, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 1. fol. 184.

Remision de la Sala al señor Alcalde de la causa, en que caso se practica sobre la soltura de algun reo preso, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 5. fol. 185.

Recuperacion del hurto, cómo se pretende por el dueño, y cómo se practica el entrega, segun el caso es, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 17. fol. 195.

Reos con quien no corre la prueba, no se les

debe notificar el auto, aunque está recibida en ella la causa principal, y por que, lib. 2. c. 2. §. 1. n. 1. fol. 197.

Reo, y actor pueden pedir en el termino probatorio se les señale día, y hora para ver, presentarse, jurar, y conocer de los testigos, lib. 2. c. 2. §. 2. n. 3. fol. 197.

Reos, quando dan por ratificados los testigos, y en que casos se admite, ó niega, y cómo se substantia este artículo, lib. 2. c. 2. §. 3. n. 1. y 2. fol. 206.

Reo, quando se privilegia el actor, concurriendo ambos a un tiempo a tomar el pleyto en el termino probatorio, lib. 2. c. 2. §. 3. n. 4. fol. 208.

Reproduccion de autos, en que tiempo se hace, lib. 2. c. 2. §. 3. n. 6. fol. 209.

Retraccion de los testigos de sumaria en el plenario juicio, no todas veces por culpa del Escrivano, aunque la malicia le hace sospechoso, lib. 2. c. 2. §. 3. n. 7. fol. 210. (Vease en estos retratos la fe que se da al Escrivano, procediendose como reo contra el testigo en el §. 2. antecedente, n. 5.)

Requerimientos debe hacer el Escrivano a la parte que presentó interrogatorio, para que presente testigos, si no lo hace en el termino de prueba, y por que, lib. 2. c. 2. §. 4. n. 10. fol. 221.

Requisitorias comedidas a las Justicias para hacer probanzas en causas criminales, por que no se dan de ordinario, lib. 2. c. 2. §. 4. n. 10. fol. 221. (Y vease en el lib. 1. c. 2. §. 3. n. 7.)

Recusacion a las Justicias a quienes se cometen probanzas, es medio por el qual se empídan, y quando se ha de usar de él, y por que, lib. 2. c. §. 4. n. 10. al fin, fol. 321.

Reos, que calidades en general los favorecen, ú daban, lib. 2. c. 2. §. 5. n. 1. fol. 224.

Restitucion al menor, ú otro privilegiado, si ha de ser precisa de la mitad del termino probatorio, y la práctica de la Sala sobre esto, y si ha de ser del primero termino con que se recibió a prueba, ó incluírte el de las prorrogaciones, lib. 2. c. 2. §. 5. n. 2. fol. 224.

Restitucion por menor a un reo, cómo se practica en Tribunales inferiores, y por que, lib. 2. c. 2. §. 5. n. 3. fol. 224.

Restitucion, no debe proveerse si bre esta presentacion con otro pretexto, ni incluír en esta otro termino, y por que, lib. 2. c. 2. §. 5. n. 7. fol. 226.

Recusacion que fuele hacer el reo al Juez, quando está para executar el tormento a que le condenó, debe oírse, y auto que le corresponde, y por que, lib. 2. c. 3. §. 2. n. 9. fol. 240.

Recusacion hecha al señor Alcalde de la Causa, y Corte, procediendo como delegado, cómo se ha de acompañar, y con quien, lib. 2. c. 3. §. 2. n. 9. fol. 240.

Recusados los pesquisidores, con quien se

acmo-

## Indice General.

acompañan, lib. 2. cap. 3. §. 2. n. 9. fol. 240.

Remedios diversos de que usan los reos para estar insensibles en el tormento, y reparos correspondientes a ellos de que usa la Justicia, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 1. hasta n. 4. fol. 231.

Reo, que se finge enfermo no lo estando, y procura por este medio dilatar la tortura, que se hace para saber si es cierto, lib. 2. cap. 3. §. 3. n. 5. fol. 241.

Requerimientos sobre que diga el reo la verdad antes de pasar al tormento, en que partes se deben hacer, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 6. fol. 241.

Relox para el tiempo que dura el tormento, quando se atiende a él en este acto, lib. 2. cap. 3. §. 3. n. 8. fol. 242.

Relox, para que sirva, y por que los demuestra, lib. 1. c. 3. §. 3. n. 13. fol. 245.

Reconocer el executor de la justicia al reo, si está preparado, no es de esencia, y por que, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 17. fol. 246.

Reos, si resultan del tormento que se dió a alguno, que debe hacerse, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 26. al fin, fol. 247.

Reo confieso en causa propia, ú de cómplices, quando se le toma confesion sobre lo que nuevamente refutó, y quando no es necesaria, y se les hace por auto nuevo cargo, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 28. fol. 249.

Retraccion, y continuacion del tormento, que es lo que la motiva en el tiempo de la ratificacion del primero, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 28. al fin, y n. 29. fol. 249, y 250.

Reos confesos, ó negativos en causas de uno, ú de cómplices, cómo se substantian después del tormento para ponerlos en estado de definitiva en qualquier caso, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 33. fol. 251.

Reos en causa de cómplices, unos confesos, y otros negativos, se les debe a todos hacer nuevo cargo por auto, y por que, lib. 2. c. 3. §. 4. n. 1. fol. 252.

Reo, le hace presente el delito en la parte que le cometero, para que buscado en ella, o llamadole por edictos, y pregones en él, se justifique su contumacia, ó fuga, y por que, lib. 2. c. 4. §. 1. n. 16. fol. 263.

Rebeldia, quando se acusa al reo sobre la acusacion que le fué, a que no respondió, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 10. fol. 266.

Reo, que se remitió a la Iglesia, se debe proseguir la causa contra él en rebeldia, cómo, y por que, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 23. fol. 274.

Restitucion de un reo a la Iglesia, debe contar en los autos, y por que, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 23. fol. 274. al fin.

Reo, que se prende, ó presenta antes, ú después del año fatal, en que forma se procede, y sobre que se le oye, lib. 2. c. 4. §. 3. n. 10. fol. 282.

Reo, cómo, y en que tiempos puede presentarse ante el superior, viendo el juicio pendiente ante el ordinario, y quando, y donde podrá hacer lo mismo en negocio de que conoció el pesquisidor, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 10. fol. 282.

Regidores, no son partes para apartarse del agravio hecho a su Republica, y quien lo será, lib. 2. c. 5. §. 1. n. 14. fol. 286.

Reo, a quien el actor declara que no tiene culpa, si está confieso en el delito, no se sirve, y si no lo estuviera, aunque indiciado, le fuera de gran utilidad, lib. 2. c. 5. §. 2. n. 17. fol. 287.

Reos, quando se manda por sentencia, que se desdigan, lib. 2. c. 5. §. 2. n. 21. fol. 289.

Reo que se presenta, habiendose procedido contra él en rebeldia antes de oírse, debe pagar desprecios, y omecillos, y costas, y lo que se sigue a la presentacion, lib. 2. cap. 5. §. 2. n. 8. fol. 298.

Reo a quien por sentencia se dió por libre, ó se condenó, en que casos se podrá volver a proceder contra él, y cómo será esto, y por que, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 16. 17. y 18. fol. 302.

Restitucion, en que caso, y cómo se o pone por ignorancia del corador para gozar de su beneficio después de pronunciada sentencia, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 22. fol. 303.

Recusacion hecha el día de pronunciarse sentencia, suele ocasionar nota al credito del Ministro, y por que, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 43. fol. 313.

Recusacion que se hace del Juez, debe venir jurada, y si podrá admitirse sin la solemnidad del juramento, y por que se dá traslado a la otra parte de la recusacion, y cómo se hace esto en lo criminal, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 44. fol. 313.

Reparos del Juez contra la malicia de las recusaciones, y medios de que se valen los reos, así ante el inferior, como ante el superior, para dilatar la determinacion de los pleytos, y que se hace quando las partes, ó algunas de ellas se apartan de la recusacion, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 44. fol. 313.

Recurso, en que tiempo se intenta ante el Tribunal superior del procedimiento del ordinario, como de la Sala al Consejo, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 46. fol. 317. (Y vease el c. 2. de este lib. 2. §. 3. n. 12.)

Reos, que se sacan de la carcel para executar en ellos las penas de las sentencias, en que forma van siguiendose unos a otros al suplicio, lib. 2. c. 7. §. 2. n. 4. y 7. fol. 321. y 323.

Remover la carcelaria a los presos desde un Lugar a la carcel de otro, por que se hace, y adonde, y por quien, lib. 2. c. 7. §. 2. n. 10. y 11. fol. 325. y 326.

Reo que no dá satisfacion de la pena que se le impuso de maravedis, se vale del remedio de pedir se cobre de sus bienes, y se le

Ll 4

tucl,

## Indice General.

fuerte, à que se opone el Fisco, y la parte, pidiendo aumento, ò comutacion en pena corporal, lib. 2. c. 7. §. 2. n. 11. fol. 326.

Repartimiento, es el que hace el Juez de costas, y salarios de su Audiencia, y como se hace esto para que haya claridad, y puntualidad en lo que se ha de repartir, lib. 2. cap. 7. §. 3. n. 1. fol. 327.

Resumen conforme lo que han de haver los Ministros, y dependientes de una pesquisa, y de lo gastado en costas, como se hace para que se haga el repartimiento de costas, lib. 2. c. 7. §. 3. n. 10. y 11. fol. 332.

Repartimiento que se debe hacer de las costas entre los reos, aunque esten mancomunados, utilidades, y facilidad, que esto suele tener, y como se hace, lib. 2. c. 7. §. 3. n. 15. 16. y 17. fol. 333.

Relacion de lo que consta en los procesos, por que accidentes, y en que tiempos propriamente, suelen hacerse, y en que forma debe ser, respectivo al caso, estado, ò accidente, lib. 2. c. 8. §. 1. n. 1. fol. 304.

Relaciones, que se hacen en el Consejo, ò otros Tribunales superiores, y ceremonia particular, que debe observarse en ella, lib. 2. c. 8. §. 1. n. 17. fol. 352.

Relacion de las causas en rebeldia, como se hace, refumiendo con brevedad lo que de ellas resulta, y por que, lib. 2. c. 8. §. 1. n. 17. fol. 352. al fin.

Riñen dos, y quedando uno muerto, que indicio havia contra el vivo, que concocieron en la voz dos testigos, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 9. fol. 19. (Y que será si hay dos testigos de verles reunidos allí. Idem n. 9. fol. 19.)

Rigor ultimo de derecho, para en que tiempo es de usar de el en caso de no querer el Eclesiastico dexar defender un cadaver, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 13. fol. 25.

Riesgo de los Ministros que van con comisiones, y no las presentan ante las Justicias ordinarias, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 6. fol. 43.

Riesgo que tiene una especie de pregunta, que incluye los quatro generos primeros, el qual consiste en la falta de inteligencia del que la hace, lib. 1. c. 11. §. 1. n. 4. fol. 89.

Robado, si lo fue del caudal, ò vestidos, el que se halló muerto, como se inquire contra los indicados en robos, y por que, lib. 1. c. 5. §. 2. n. 4. fol. 31.

Ruido que se oyó de noche en la vecindad en caso de hurto, es indicio de que fue cierto el hecho, y contra quien resultara, probandole esta circunstancia en su genero, lib. 1. c. 3. §. 1. n. 4. fol. 13.

**S**ala, en que negocios criminal s conoce en grado de apelacion, lib. 2. c. 2. §. 3. n. 12. fol. 213.

Sala, conoce en causas criminales por via de recurso, como, de que Jueces, y por que, y con que motivos retiene, ò remite las causas à los inferiores, lib. 2. cap. 2. §. 3. n. 12. fol. 213. (Vea se el c. 6. §. 1. de este libro, num. 46.)

Sala, no comete las probanzas de los actores, ni reos à las Justicias de las partes, donde se pretende probar, sino es que despacha Ministro, y por que, lib. 2. c. 2. §. 4. n. 10. fol. 221. (Vea se el lib. 1. c. 2. §. 3. n. 7.)

Santo Sacramento de la Sagrada Comunión, se da à los justiciados, pero no el de la Santa Extrema Uncion, lib. 2. c. 7. §. 2. n. 3. fol. 321.

Salarios causados por el pesquisador, y su Audiencia, da quienes, y en que casos se deben cobrar, lib. 2. c. 7. §. 3. n. 22. fol. 336.

Señor D. Sancho de Villegas, del Consejo de su Magestad, Fiscal del de Indias, fu iustre fangre, y servicios, lib. 2. c. 7. §. 2. n. 6. fol. 322.

Sentencias del ordinario, quando se conforma con ellas el pesquisador, y passa à executarlas en virtud de su comision, lib. 1. c. 3. §. 1. n. 3. fol. 12. (Y sobre como se practica, vea se el lib. 2. c. 4. §. 2. n. 24.)

Señal de la Cruz deben hacer en todo acto judicial el testigo, ò reo, y si faltar era nulo, y quando, ò de quienes valdian sin esta solemnidad las deposiciones, lib. 1. c. 3. §. 1. n. 4. fol. 13.

Señas debe dar el testigo de los reos, y decir el oficio, y en que casos, y por que, lib. 1. c. 3. §. 1. n. 8. fol. 14.

Señas de robado el que se halló muerto, no todas veces son ciertas, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 1. f. 21.

Decreto debe haver, y no mostrar en algunos casos el fin de las diligencias que se hacen, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 1. fol. 24. (Vea se este cap. §. 2. n. 8. y en el cap. 10. §. 1. de este libro.)

Señas de animo malicioso en delito, quales son, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 26. fol. 29.

Señas de venganza en el delincuente, y no fin de robarle, como se conocen en un cadaver que se halla en pobado, ò despoblado, lib. 1. c. 6. §. 1. n. 1. fol. 33.

Señas que da el testigo de las alhajas robadas, ò de otro genero, deponiendo de afirmativa, ò en duda, ocasionan se haga reconocimiento de ellas, y como, lib. 1. c. 6. §. 1. n. 7. fol. 37.

Semblante alterado, señal de delincuente, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 1. fol. 39.

Decreto para guardarse, de que medio, ò cautela se usa en los despachos que se expiden,

pa-

## Indice General.

para fuera, lib. 1. c. 11. §. 1. n. 6. fol. 91.

Sentido comun, es instrumento de las potencias del alma, lib. 1. c. 12. §. 1. n. 1. fol. 94.

Segunda instancia de la sentencia que pronuncio el Eclesiastico, donde se intenta, y que tiempo se tiene para proseguir la apelacion, lib. 1. c. 15. §. 3. n. 11. fol. 159.

Secreto, es importantissimo el guardarle en las materias criminales, y especialmente en las de visita de Tribunales superiores, y por que, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 3. fol. 164.

Secreto en que deben estar las causas de cómplices en todos casos, y como lo estará la de ausente, y presente hasta el tiempo conveniente, lib. 2. c. 2. §. 3. n. 10. fol. 211.

Señor Semanero, es à quien se debe acudir en vacaciones, para que decrete las mejoras de apelacion, lib. 2. c. 2. §. 3. n. 12. fol. 213.

Sentidos de la vista, y del oido, muchas veces padecen error en lo que perciben, lib. 2. c. 2. §. 4. n. 7. fol. 219.

Sentencia que trae aparejada execucion, no se debe dilatar por ningun pretexto, y por que, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 19. fol. 269.

Sentencia, en todo caso debe pronunciar el pesquisador, ò otros Jueces que venció la competencia en la causa que se le remitió mediante ella, y por que, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 24. fol. 276.

Segunda instancia puede haver en el proceso de ausentes, y duda sobre si se ha de llamar nuevamente en ella por edictos, y prorgones al reo, lib. 2. c. 4. §. 3. n. 13. fol. 283. (Vea se el fol. 361.)

Sentencias de Tribunales deben ser pautas, ò regla de las que pronuncian, quanto la forma, los demás Jueces, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 9. fol. 301.

Sentencias de Jueces inferiores, en que tiene renca, quanto la forma de los superiores, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 12. fol. 301.

Sentencia con la calidad de executiva, que efectos causa en Tribunales superiores, y que se omite de la forma, quando por ella se abluve de la instancia, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 15. fol. 301.

Sentencia absolviendo de la instancia, ò dando por libre, que diferencia tiene, quanto à poder condenar en costas, y por que, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 16. fol. 302.

Sentencias, por que no se explican en ellas los motivos de absolver, ò condenar, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 16. fol. 302.

Sentencia absolviendo, y dando por libre, que distintos efectos causa, y por que, ò diferencia de la en que se absolvió de la instancia, y en que casos se pronuncia, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 17. f. 302.

Sentencias irregulares en quanto à la forma, quales son, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 23. fol. 303.

Sentencias absolviendo, y condenando, mezclados ambos supuestos, siml de las que del ge-

nero suelen ofrecerse, por que se advierte la forma, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 26. fol. 305.

Sentencia de reos ausentes, y de presentes, por que se dividen irregularmente, se hacen dos en una misma causa, y por que suelen unirse, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 29. fol. 306.

Sentencia que lleva cláusula, en que se condena, ò absolve al que el ante, ò actor de una causa criminal, en que casos se pone, y por que, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 30. fol. 308.

Sentencias difinitivas, deben explicarse en ellas las penas, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 31. fol. 308.

Sentencias, en que disponen penas corporales, quando no se executan en la parte que dispuso la costumbre, lib. 2. cap. 6. §. 1. num. 33. fol. 308.

Sentencias en rebeldia, por que se remiten à las Justicias de las vecindades de los reos, traslado de ellas por los pesquisadores, y se le embian testimonios por los Escribanos de ellos de haverse sentado en los libros de Ayuntamiento, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 34. fol. 308.

Sentencia pronunciada en rebeldia, así en la pena corporal, como pecuniaria, preso el reo se le ha de oír, y para esto quando se convierta en simple citacion, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 35. y 36. fol. 309.

Sentencia sobre materias de hurto, azeamiento de Mercader, ò fementales, en que parte de ella se debe mudar restituir (haviendo lugar à ello) à la parte lo robado, ò que se le debe satisfacer, y por que suele diferirse en el juramento del intercelado lo que ha de haver, y con que calidad se difiere, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 38. fol. 309.

Sentencias diversas sobre materias de contravando, en presencia, y ausencia, por que hay diferencia en la forma de ellas, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 39. y 40. fol. 311. y 312.

Sentencia que dió el Juez pesquisador en presencia, si podrá darse oír de nulidad sobre ella, ò solo interpretar lo dudoso, y obscure que contiene, lib. 1. c. 6. §. 1. n. 42. fol. 312.

Sentencias que aparte pronuncian el Juez propietario, y acompañado, no estando conformes à quien se deben consultar, para que sea una de ellas en el efecto executiva, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 44. fol. 313.

Sentencia de muerte, en que no ha lugar apelacion, en que caso se suspende à favor de quien, y por que, lib. 2. c. 7. §. 1. n. 1. fol. 318.

Sentencias criminales de que se apelo, ò suplico, aunque no se presiga la segunda instancia, y pasen los terminos de seguridad, quanto à la pena corporal, no se puede dar por desierta la apelacion, por no considerarse difinitiva en ella, y quando corre lo mismo en las penas pecuniarias de presentes, ò rebeldias, lib. 2. c. 7. §. 1. n. 2. fol. 318.

§. 1.

## Indice General.

§. 1. n. 7. fol. 219. (Y vease quanto la rebeldia, y por que, en el fol. 280.)

Segunda instancia en el Consejo, no la hay de los negocios en que por si determino antes alguno de aquellos Señores de él, y lo mismo sucede en la Sala en algunos casos de govierno, lib. 2. c. 7. §. 1. n. 10. al fin, fol. 320.

Sentenciado el reo en pena de muerte por traidor, en que forma se executa, y otras diversas formas de execucion, respectiue à las penas impuestas por la sentencia, lib. 2. cap. 7. §. 2. n. 7. fol. 323.

Sentencias de galeras, presidios, y campañas, se dan execucion remitiendo los reos à las Casas Reales, lib. 2. c. 7. §. 2. n. 9. fol. 325.

Sin cuerpo de delito probado, no es dable el que resulten reos, lib. 1. cap. 5. §. 1. n. 25. fol. 29. (Vease sobre algunas especies de él, y circunstancias que deben probarse, desde n. 21. à n. 28.)

Simil del estado en que se halla la causa del presupecto que se dio para discuirse en esta obra, lib. 1. c. 13. §. 1. n. 1. fol. 105.

Sodomia, es delito que en el cuerpo de él depönen peritos, y dificultad que tiene su comprobacion, se debe recurrir en la duda à indicios de que el hecho fue cierto. Vease lo que se nota en el delito de bestialidad, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 22. fol. 28 y el n. 26. fol. 29. (Y vease el lib. 2. c. 5. §. 1. n. 25.)

Sobrecarta, si se deben, por el Consejo de Aragon los despachos que se remiten à aquellos Reynos de este, para la prision, y remision de delinquentes, que delinquieron en Castilla, y se retiraron à ellos, lib. 1. c. 8. §. 1. n. 5. fol. 52. (Vease en el mismo §. los casos exceptuados, y sobre la remision de delinquentes de Castilla à aquella Corona, c. 15. §. 2. n. 25.)

Sobrecarta para que en Navarra se cumpla despacho de los de Castilla, en caso grave, à que parte se ha de acudir por ella, lib. 1. c. 8. §. 1. n. 6. fol. 52.

Soltura que se determina en la Sala, ò por el Señor de la causa por remision al de ella, con vista de autos, y en primer vista no se da traslado à ningun interesado, y por que, lib. 1. c. 14. §. 2. n. 4. fol. 123.

Soltura del pobre preso, no puede, ni debe detenerse por las cosas, y lo que basta para que consiente es, lib. 1. c. 14. §. 3. n. 5. fol. 185.

Soltura aperciendo al reo, ò en que junta-mente se multa, y aunque no la haya, si suspende la continuacion de la causa, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 8. fol. 186.

Soltura, en que no hubo auto de confesion, ò prueba, suspende el curso de la causa, y no se continúa en ella, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 8. fol. 186.

Soltura con caucion, mira al alivio, y a la continuacion de la causa en lo principal, y co-

mo se entienda esto en todos casos, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 8. fol. 186.

Solturas de presos, que lo estan por apremio, aunque sea con algun gravamen, ò condena-cion, mira en ellos diversa razon que en la de los reos, con semejantes calidades, por mirar à diverso fin, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 8. fol. 186.

Soltura para hacerse de qualquiera, debe preceder auto del Juez, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 10. fol. 187.

Soltura en fiado de la haz, quando es gravosa al reo, y al hador, y quando util à ambos, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 10. fol. 187.

Soltar, no puede el Juez que otorgó la apelacion al reo en casos graves, y en otros mas leves, en que forma, y por que, lib. 2. c. 7. §. 1. n. 10. fol. 320.

Solturas libremente, mandando al mismo tiempo desembargar los bienes à los que estan presos por un delito, quando sucede mas comunmente, y por que, lib. 2. c. 7. §. 2. n. 12. fol. 326.

Sumaria, que autos le corresponden en general, lib. 1. c. 1. §. 2. n. 2. fol. 2. (Vease el cap. 3. de este lib. §. 1. num. 23. y en este indice la letra C.)

Sugestion que se escusará en el examen de testigos, si no se nombra al que se presume delin- quiente, lib. 1. c. 2. §. 3. n. 6. fol. 9.

Sumaria, que es, y de que se compone, lib. 1. c. 3. §. 1. n. 1. fol. 11.

Suafecios desiguales con iguales medios, en que consiste el producir diversos fines, lib. 1. cap. 7. §. 1. n. 7. fol. 44.

Suafecia, y forma, se atiende en el despacho que se da sobre remision de delinquentes de Aragon à Castilla, y que es substancia, lib. 1. c. 8. §. 1. n. 2. fol. 49. (Y vease en este lib. c. 15. §. 2. n. 25.)

Substancia de los despachos que despachan los pesquisidores en Castilla, lib. 1. cap. 8. §. 1. num. 7. fol. 33.

Suplicatorias, en que casos se despachan por los Jueces, lib. 1. c. 8. §. 1. n. 9. fol. 56.

Suplicable, si es el auto de retener, ò remitir à lo civil una causa criminal, lib. 1. c. 15. §. 2. num. 25. fol. 142.

Substanciar una causa por via de delito notorio, como se hace, lib. 1. c. 15. §. 2. num. 31. fol. 150.

Substanciar una causa por terminos muy limitados, y breves, en que casos se hacen, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 31. al fin, fol. 150.

Substancia, esencia, y forma, que son en las causas criminales, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 1. fol. 164.

Sumarias, dos sobre un delito, en que casos se hacen, y por que, lib. 2. c. 2. §. 3. n. 10. fol. 211.

Duplicacion hay de la denegacion de termino confirmada en causa que vino al superior apelado de ella, pendiente ante el ordi-

## Indice General.

nario, ò pesquisidor, y por que, lib. 2. c. 2. §. 3. n. 12. fol. 213.

Suplicatoria pidiendo el Executor de la justicia, à quien se despacha, y quando, lib. 2. c. 3. §. 1. n. 13. fol. 235.

Substanciar, como debe el Juez que venció la competencia, el proceso, desde donde, y por que, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 24. fol. 276.

Súplica de la sentencia pronunciada con la calidad de executese, como se introduce en algunos casos, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 20. hasta 22. f. 303.

Sumaria fenecida, se sigue hacer relacion de lo que de los autos resulta, como debe ser en aquel tiempo, y que debe observarse en aquel, u otros que suceda, lib. 2. c. 8. §. 1. n. 3. fol. 341. (Y vease lo demás, que quanto à esta materia se toca en todo el c. 8. final de esta obra.)

## T

Tasacion de bienes de reos, como se manda por auto que procede, lib. 1. c. 9. §. 1. num. 9. fol. 71.

Tachas se admiten à los visitados, y el termino de esta prueba, es arbitrio, y como debe obrarse en ellas, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 38. fol. 175.

Tachas de testigos, como se introducen en el termino probatorio principal, lib. 2. c. 2. §. 3. n. 9. fol. 211. (Vease adelante en esta letra la prueba de tachas particular.)

Tachas, como se introducen, y en que tiempo estando la causa conclusa, y por que, lib. 2. c. 2. §. 5. n. 9. fol. 226.

Tachas, en que consiste el haverlas generalmente, y quales son legales, lib. 2. c. 2. §. 5. n. 11. fol. 227.

Tachas, deben explicarse, y como se entienden de la expresion de ellas en algunos casos, lib. 2. c. 2. §. 5. n. 11. fol. 227.

Tachas con particular prueba sobre ellas, no se sigue à termino de nuevo cargo; pero en el se opond la del testigo, ò se provee de remedio para probarla por el Juez, y como se practica esto, lib. 2. c. 3. §. 4. n. 6. fol. 253.

Tercerias, en que partes se ponen los papeles, que en qualquiera manera justifican las pretensiones contra las haciendas de los reos, lib. 1. c. 1. §. 3. n. 16. fol. 5.

Testigos, quando los vuelve à examinar el pesquisidor, habiendo sido por la justicia ordinaria, en que forma debe ser, y como debe practicar no contradecirse, y la practica de esto, lib. 1. c. 3. §. 1. n. 2. fol. 12. (Y vease en el lib. 2. c. 4. §. 2. n. 24.)

Testigos, deben ser preguntados como sobre lo principal, sobre las circunstancias, lib. 1. c. 3. §. 1. n. 2. fol. 12.

Testigos, se les da mas credito à ellos, que à los Escrivanos ante quien dixeron, en caso de querer procederse contra aquellos por los retratos, lib. 1. c. 3. §. 1. n. 2. fol. 11. (Vease quando no será así en el lib. 2. c. 2. §. 3. n. 7.)

Testigos, deben dar razon de lo que deponen, y con que circunstancias, y por que, lib. 1. c. 3. §. 1. n. 6. fol. 13. antecedente. (Vease una pregunta util, n. 8.)

Testigos, contesten en sus deposiciones, siendo posible, en el todo, ò la parte, que depusieron, lib. 1. c. 3. §. 1. n. 12. fol. 14.

Testigos, como han de explicar la cierta ciencia en sus deposiciones, lib. 1. c. 3. §. 1. n. 16. f. 15.

El testigo, si conjetura de lo que percibió con los sentidos, ha de dar los fundamentos, y como será facil esto, è inconvenientes que tienen, lib. 1. c. 3. §. 1. n. 17. fol. 15.

Testigo sospecho, que preguntado se le pueden hacer, y para que efectos, lib. 1. c. 3. §. 1. num. 11. fol. 16.

Testigo, varon menor de catorce años, y la hembra de doce, si se les ha de recibir juramento, y la practica que sobre esto hay, lib. 1. c. 3. §. 1. n. 24. fol. 16.

Testigo de vista de dar muerte à uno con heridas, aunque no parezca el cadaver, es indicio de que sucedió el hecho, lib. 1. c. 4. §. 1. num. 4. fol. 18.

Testigo convenido de que sabe lo que niega, es indicio que se pone (segun él, y segun la causa) en grave apremio, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 6. fol. 18. (Vease en el lib. 2. c. 3. §. 1. n. 2.)

Tercero (Cirujano, ò Medico) para declarar sobre qualquier caso dificultoso, en discordia el Juez le elige, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 8. fol. 24. (Vease el lib. 2. c. 5. §. 1. n. 25. fol. 293.)

Testigo, que preguntado en modo indirecto antes dice, y despues con preguntas directas, ò varia, ò muda lo que ha dicho, como se debe proceder en las demás, que se le hicieren, para que se grave como reo por el dolo, lib. 1. c. 9. §. 2. n. 4. fol. 32. al fin.

Testigo, que fue preguntado en terminos indirectos, y respondió en el mismo, como se ha para que quede lo que depone en termino afirmativo, lib. 1. c. 9. §. 2. n. 10. fol. 33.

Testigos de la identidad del cadaver del presupecto, y como deben depone lo que dicen sobre esto, lib. 1. c. 6. §. 1. n. 4. fol. 35.

Testigos, puede presentarse el que resiente en qualquier tiempo de la sumaria en comprobacion de su querrela, lib. 1. c. 6. §. 1. n. 6. fol. 36.

Testigos que se hallan à una aprehension examínense luego, y por que, lib. 1. c. 6. §. 1. num. 7. fol. 37.

Testigos, con que clausula final en sumaria cierran sus dichos, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 1. fol. 39.

Testigos, con que clausula final en sumaria cierran sus dichos, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 1. fol. 39.

## Indice General.

Testigos, quales preguntas se les suelen hacer, y quando se les hace in voce, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 1. y 2. fol. 39. y 40.

Testigos, quando se prenden, y uno de los casos en que se hace, y por que, lib. 1. c. 7. §. 1. n. 2. fol. 40.

Testimonio que se da à un depositario para su resguardo, y por que debe entregarsele, lib. 1. c. 9. §. 1. n. 3. fol. 62.

Testimonio de la remocion de un depósito, cómo se da, lib. 1. c. 9. §. 1. n. 8. fol. 70.

Testigos que son preguntados por modo indirecto como los reos, y por que, lib. 1. c. 10. §. 1. n. 4. fol. 75.

Termino de preguntar al reo, dudosa ò afirmativamente, es util en muchos casos, y en quales, y por que, lib. 1. c. 10. §. 1. n. 11. fol. 82.

Testigos examina el Juez secular sobre averiguar la verdad de la inmunidad de que pretenden gozar algun reo, y cómo se salva el defecto de estar ante Juez incompetente, y beneficio que tiene, lib. 1. c. 11. §. 1. n. 7. fol. 93.

Templanza es virtud que corrige, y rige à la voluntad, lib. 1. c. 12. §. 1. n. 1. fol. 94.

Testigos citados de reos, ò de testigos, tienen diferencia en el modo de examinarlos, y por que, y cómo se hace, lib. 1. c. 12. §. 1. n. 8. fol. 96.

Testigos, quando se examinan, y no responden à algunas preguntas in voce, que clautina se pone en fin del dicho, lib. 1. c. 12. §. 1. n. 8. fol. 96.

Testigo citado en dos, ò mas puntos, cómo se examina, lib. 1. c. 12. §. 1. n. 8. fol. 96.

Testigo citado por muchos, sobre una misma cosa, cómo se examina, y si niega como se le rá, conviene, lib. 1. c. 12. §. 1. n. 8. fol. 96.

Testigo citado en muchas, y diversas circunstancias, cómo se le examina sobre todas brevemente, lib. 1. c. 12. §. 1. n. 8. fol. 96.

Testigos citados, quando dexan à los que los citan en credito de verdaderos, ò falsos, lib. 1. c. 12. §. 1. n. 8. al fin, fol. 96.

Testigo citado de reo, por que se usa diligente firma de examen con el, que con los de otro testigo, lib. 1. c. 12. §. 1. n. 9. fol. 98.

Testigo, que está dudoso en decir ante el Ministro inferior, suele facilitarse el animo la presencia del Juez, donde debe llevarse, lib. 1. c. 12. §. 1. n. 13. fol. 102. (Vase de este indice la letra Requiritoria, sobre remitir los testigos citados las Justicias, y no cometerse las probanzas criminales à las Justicias.)

Testimonios que no se den por los Escriptanos de afirmativa, en caso que no paren autos en su poder, sino de negativa, y por que, lib. 1. c. 12. §. 1. n. 16. fol. 103. (Vase la letra E de este indice.)

Testigo, ha de recibirse juramento, y leerse el dicho en parte distinta de donde es-

ta el reo en rueda de presos, y hecho esto ha de entrar à reconocerle, lib. 1. c. 13. §. 1. n. 2. fol. 106. al fin.

Testigos, y prueba de que resulta la pregunta, ò cargo de la confession, si deben mostrarse al reo, ò no, lib. 1. cap. 15. §. 2. num. 10. fol. 134.

Terminos breves, en que caso se usa de ellos en las causas criminales, sin saltar à la forma de ella, de fuerte, y en menos de dos horas puede estar concluida la causa legitimamente, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 31. fol. 150.

Testigos que depusieron falsamente ante el Eclesiastico, se procede contra ellos por el Juez Secular, y si los castiga, y usa de estos autos luego para el vencimiento de la jurisdiccion, por la racha que de ellos resulta contra los tales, lib. 1. c. 15. §. 3. n. 9. fol. 157.

Testigos, quales deben ser los que se examinan en las visitas de Tribunales superiores, y cómo podrá constar que son tales, que se les debe dar credito à lo que deponen, y por que debe hacerse en este caso tal reparo, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 7. fol. 166.

Testigos de la visita, advertencia que se les hace quando los examinan en ella, y por que, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 12. fol. 167.

Testigos idoneos en la visita, se reputa lo son los años Ministros contra los otros, y por que, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 13. fol. 167.

Testigo combidado, qual es, y cómo se presenta con el en el juicio de visita, y por que, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 14. fol. 167.

Testigo combidado, no prueba el cargo en que dice, ni es prueba la deposicion suya, y de otro para sacar el cargo por probado, y por que, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 14. fol. 167.

Testigo que no da razon de lo que dice, no comprueba el cargo en que depone, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 15. fol. 167.

Testigos, que señala el visitado por temulos, no deben examinarle de oficio, y quales de los sospechosos se examinan, y cómo, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 26 y 27. fol. 170. y 172.

Testigos, en que casos dependientes de la visita secreta se deben ratificar en el juicio sumario con citacion, como en otra qualquiera causa criminal, lib. 1. cap. 16. §. 1. num. 30. fol. 173.

Testigos citados en la visita pro, ò contra, se examinan, y que debe observarse en su examen, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 31. fol. 173.

Testigo examinado en la sumaria de la visita, de quien despues se vale alguna parte para probar su intencion, si se pide apremio sobre que diga, se discute, y que se podrá hacer, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 34. fol. 173. (Vase el n. 37. siguiente del mismo capitulo.)

Test.

## Indice General.

Testigo, vase la letra R. y la letra A. de este indice.

Testigos de conocimiento, por que se pone en los contratos, y cómo se practica esto, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 10. fol. 187.

Testimonio, que se da à un reo de un Auto de soltura en fiado, para que de alguna fianza, no es necesario citar con el à la parte, y por que, lib. 2. cap. 1. §. 3. num. 13. fol. 193. Lo que se executa en virtud del testimonio, n. 14. fol. 194.

Testimonios que se piden por las partes, durante el litigio, se mandan dar citada la parte, y aunque se contradiga, se mande dar sin embargo, y no se admite apelacion, ni suplicacion de tales autos, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 13. fol. 193.

Testimonio de causas criminales, no se dan à los que no litigan, y por que es siempre con el aditamento de citada la parte, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 13. fol. 193.

Testimonios generales, ò particulares, cómo deben relacionarse, y no darse todos por un tenor, practica de estas formas, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 13. fol. 193.

Testigos, que fueron presos por apremio, ò otro motivo, en que forma, y en que causas suele mandar se les suelte en fiado, y por que, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 15. fol. 195.

Testigos de sumaria, quando se vale de ellos mismos el reo para desvanecer el cargo que contra el resulta, y por que, lib. 2. c. 2. §. 3. n. 7. fol. 210.

Termino, que falta de correr de la prueba, quando se apelo de el, en causa que se recibio à ella con todos cargos, se suspende, y quando buelve à correr, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 12. fol. 213.

Testigos de actor, y reo igualmente es bien den razon de lo que deponen, y por que, quando se dirá, que dicen contra productente, lib. 2. c. 2. §. 4. n. 8. fol. 220.

Testigo, que depone por apuntamiento, si debiera examinarse, y cómo, lib. 2. c. 2. §. 4. n. 9. fol. 221.

Testigos, que deponen sobre probanzas quartadas, cómo se govierna su examen, lib. 2. c. 2. §. 4. n. 10. fol. 221.

Testigo, que depuso, y buelve despues diciendo se le olvidó de deponer algo, si se debe examinar, cómo, y por que, lib. 2. c. 2. §. 4. n. 11. fol. 223.

Testigos, que se presentan en tiempo por la parte, y no le ahí para examinarlos, que debe hacerse con ellos, lib. 2. c. 2. §. 4. n. 12. fol. 223.

Testigos, de que se puede valer cada parte, quanto à numero en las causas, para probar su accion, y cómo se practica en lo criminal, lib. 2. c. 2. §. 4. n. 14. fol. 223.

Termino concedido à uno por via de restitution, es peremptorio, y comun à todas las partes, que litigan, y por esso notificable, lib. 2. c. 2. §. 5. n. 8. fol. 226.

Testigo, cómo concluirá deponiendo sobre tachas, lib. 2. c. 2. §. 5. n. 16. fol. 228.

Termino de prueba, quando se abre de oficio, y quantas veces, y por que, lib. 2. c. 2. §. 5. n. 17. fol. 229.

Termino, quando se abre el probatorio de oficio para ratificar testigo atormentado, y ratificado en el tormento, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 27. fol. 248.

Testigos citados de los que se presumen reos, quando podrá cessar la duda de que no sean sospechosos, y no obstante, cómo se debe portar con ellos el Escriptano por otros fines, lib. 2. c. 3. §. 4. n. 7. y 8. fol. 253. y 254.

Terminos de los Edictos de Jueces Ordinarios, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 3. fol. 265.

Termino que tiene el reo ausente para responder al auto de cargo, despues de los edictos en causa de oficio, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 9. fol. 266.

Termino que tiene el reo ausente para responder al traslado de la acusacion, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 10. fol. 266.

Testigo, que dice contra productente, presentado por el actor en causa de ausente, hay especial razon para poner lo que dice à favor del reo, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 13. fol. 267.

Tercerias sobre dotes, y otras cosas, por que no las determinan los pesquisidores, aunque ante ellos se opongán, y por que se deben oponer, no obstante, los interrelados ante el, legitimando su hecho, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 18. fol. 269.

Territorio proprio tiene el Consejo de Ordenes en Castilla, y Leon, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 24. fol. 276.

Terceros, por que no se les debe entregar mas autos que los que miran à sus pretensiones en causas de reos ausentes, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 27. fol. 279.

Tercerias se admiten en causas de contravando, lib. 2. c. 4. §. 3. n. 5. fol. 281.

Tercerias, cómo se substantian en causas criminales, lib. 2. cap. 4. §. 3. num. 6. y 7. fol. 281.

Testimonio, que suele remitirse de lo que resulta de los autos con la sentencia de lo que se consulta al Tribunal superior, debe ser muy legal, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 44. fol. 213.

Terminos para apelar, ò suplicar, y exproffar agravios, así de autos interlocutorios, como de sentencias definitivas, qual es, lib. 2. cap. 7. §. 1. num. 3. y 11. fol. 318. y 320.

Testimonio de apelacion de sentencia dada

en

## Indice General.

en causa criminal, que debe contener, lib. 2. c. 7. §. 1. n. 5. fol. 318. al fin.

Testigos, quando unos mismos comprueban el cargo de muchos reos, sin diferenciar con referirlos en numero una sola vez en la comprobacion de la relacion que se hiciera del cargo de los reos, bastara su duplicarlos, y por que, lib. 2. c. 8. §. 1. n. 10. fol. 344.

Tierra, como se manda dar a un cadaver, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 9. fol. 24.

Tiempo, no debe darse al reo para que se libere en lo que ha de responder a lo que se le preguntó en su confesion, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 9. fol. 135.

Tiempo, y forma en que pasaron los hechos de que es acusado el reo, por que se especifican en el cargo, o pregunta que se le hace en la confesion, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 17. fol. 138.

Tirado, o Cavalero, no obligan en las fianzas, u obligaciones que hacen la persona, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 12. fol. 190. Y en que casos puede obligario todo el hombre noble, y no le valdra el fuero, lib. 2. c. 1. §. 3. n. 17. fol. 195.

Tiempo destinado para lo que ha de durar el tormento, no es dable, ni las vueltas que en el se han de dar al reo, y otras cosas dignas de notar en la materia, lib. 2. c. 3. §. 1. num. 9. fol. 234.

Tiempo para probar alguna circunstancia, que minorá la pena del delito, quando en definitiva se dio tormento al reo, y confesó con esta calidad, en que casos se dá, lib. 2. c. 3. §. 3. num. 33. fol. 251.

Tormento en caso grave, es el ultimo modo de averiguar los delitos, y a que se recurre en falta de testigos, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 2. fol. 17. (Vea se en el lib. 2. c. 3.)

Torpeza en concurso de diligencias, es no acudir a la mas precisa, y qual lo sera el comprobar el cuerpo de un delito, o dir a prender al delincuente, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 28. fol. 30.

Tormento, es medio de inquirir los delitos, que su comprobacion es dificultosa, lib. 2. c. 3. §. 1. n. 1. fol. 231.

Tormento en sumario en Jueces, no muy veritados, es medio peligroso, y por que, lib. 2. c. 3. §. 1. n. 1. al fin de los exemplares que califican este dictamen, fol. 231.

Tormento, que significa (en acto) segun comun usarse, y hasta que estado llega el apretar en el, y por que, lib. 2. c. 3. §. 1. n. 2. fol. 235.

Tormento es medio de que se usa en causas graves, y de dificultosa prueba, y no en otras, lib. 2. c. 3. §. 1. n. 3. fol. 233.

Tormento que se refiere en sumario, no se dá antes de tomar la confesion al reo, y por que, y quando se executa en el reo por sí y para otros efectos, lib. 2. c. 3. §. 1. n. 4. fol. 233.

Tormento, quando se suspende el executar lo sobre negativa del reo, por lo que resulta de la confesion, lib. 2. c. 3. §. 1. n. 4. fol. 233.

Tormento, son quantos los casos diversos en que condena en el el reo, lib. 2. c. 3. §. 1. n. 1. num. 5. fol. 234.

Tormento, en que caso se condena a él a los testigos, y quales no se executan por privilegio, o por accidente, lib. 2. c. 3. §. 1. n. 6. fol. 234.

Tormento, en que caso se dá al reo convicto, y confesó por sí, y si le daña, o aprovecha lo que plega en el, lib. 2. c. 3. §. 2. n. 3. fol. 237.

Tormento, el darle en sumario es practica de Tribunales superiores, y de pesquisidores, no de Jueces ordinarios, lib. 2. c. 3. §. 2. n. 4. fol. 238.

Tormento despues de sentencia definitiva, dada contra el reo, quando, y quien lo practica, y con que prevenciones, lib. 2. c. 3. §. 2. n. 5. y 6. fol. 238.

Tormento, o combinacion a los testigos, si puede darle el Juez a quien se dio comision, solo para averiguar, y poner en estado de sentencia, y como, lib. 2. c. 3. §. 2. n. 7. fol. 238.

Tormento a testigos, quando se dá, y que precede, y en que diversas formas se procede segun el defecto de cada uno, y como se practica el purgar los defectos que tienen, lib. 2. c. 3. §. 2. n. 7. fol. 238.

Tormento, en que sitio se executa, y quienes deben asistir a él, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 7. fol. 241.

Tormento, desde quando se considera de vivos dolores en casos graves, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 8. fol. 242.

Tormento, no es delegable la execucion de él, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 11. fol. 242.

Tormento, quando, y en que casos cessa, confesando, o no el reo en él, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 13. fol. 245.

Tormento, quando se dá al que confesó antes de los aperebimientos el delito, y por que, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 14. fol. 245.

Tormento, en cuya forma de autos no se hallará especie de fustelion, y por que, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 16. fol. 245.

Tormento, que es lo que se escribe en el muy puntualmente, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 19. fol. 247.

Tormento, en que el reo está con consejo, y hay cómplices, debe atenderse a que exprese en la confesion de él las circunstancias, que miran a delito contra los demas, y por que, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 19. fol. 247.

Tormento, que para purgar algun defecto se dá al testigo, como se procede en el, y en su ratificacion dentro, y fuera del termino probatorio, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 27. fol. 248.

Tor-

## Indice General.

Tormento, quando se reitera, y como en sumario, y plenario, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 30. y 31. fol. 250.

Tormento en sumario, aunque esté negativo el reo, como se substancia con él el proceso, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 33. fol. 251.

Tormento que se dio en definitiva, que autos se hacen para declarar la causa, o sea de parte, u de oficio, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 33. fol. 251.

Tormento en sumario, y reos, unos confesos, otros negativos, como se substancia el proceso, lib. 2. c. 3. §. 3. n. 33. fol. 251.

Tres formas hay de querrelas en hecho propio, y quales son, lib. 1. c. 2. §. 3. n. 4. fol. 8.

Tres testigos de tres actos singulares, y diversos, como constituyen un indicio contra el reo del delito, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 9. fol. 19.

Traicion para el cuerpo de delito, que deberá probarse, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 27. fol. 30.

Traslado estando en estado, es auto que corresponde a pedir autos el querrelante en sumario antes de fenecer aquel juicio, lib. 1. c. 6. §. 1. n. 6. fol. 36. (Vea se en el lib. 3. el cap. 2. §. 3. n. 6.)

Tratamiento de la Justicia en los despachos que unos a otros cambian, lib. 1. c. 8. §. 1. n. 7. y 8. fol. 53. y 54.

Tribunales superiores en la venta de bienes de reos, no observan en todos casos las disposiciones de derecho, lib. 1. cap. 9. §. 1. n. 9. fol. 71.

Tripular los supuestos sobre que se ha de preguntar en las declaraciones a los reos, por que se hace, lib. 1. c. 10. §. 1. n. 7. fol. 80.

Trasado, y entendase, y traslado sin perjuicio, en que casos, y tiempos se dan en lo criminal, lib. 1. c. 14. §. 2. n. 6. fol. 124.

Tribunales superiores, no hacen caucion, ni se descomulgán a los señores Jueces de ellos, aunque notifique letras el Eclesiastico, si no innovan contra la persona del reo, lib. 1. c. 15. §. 3. n. 9. fol. 157.

Traslado jure, y declare en lo criminal, en que casos sucede, y como se practica, quanto a entregar el pleyto a la parte, que ha de declarar, y por que, lib. 2. c. 2. §. 3. n. 5. fol. 208.

Traslado de los apartamientos, u otros instrumentos que se presentan en las causas criminales, por que se dá de ellos a los mismos que los otorgan, y tiempo que tienen las partes para responder, lib. 2. c. 5. §. 1. n. 26. fol. 296.

Turno de Receptores del Numero de esta Corte, inteligentes papelitas en el, lib. 2. c. 8. §. 1. n. 5. fol. 350.

UN testigo de visita no es peneba, es indicio de que aquellos de quien se pone delinquieron, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 8. fol. 15.

Univeridad, puede delinquir, y procederse contra ella criminalmente, y como se hace, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 20. fol. 147.

Hartos, que hicieron en numero mucho los delinquentes, si estan confesos, o negativos en ellos, en que modo particular, y breve se hará relacion de lo que resulta en todo, y cada caso en el proceso, lib. 2. c. 8. §. 1. num. 10. al fin, fol. 344.

Usar de las preguntas indiferentes, debe ser a proposito de lo que dan de si las materias, y fugetos con quien se trata, lib. 1. c. 5. §. 2. n. 3. fol. 31.

Util pregunta al testigo, de si sabe que otras personas conozcan al reo, en que casos debe hacerse, y su beneficio, lib. 1. c. 3. §. 1. n. 8. fol. 14.

Utilidad que se sigue declarar los que otorgan instrumentos, que son mayores de edad, lib. 2. c. 5. §. 1. n. 18. fol. 288.

## Z

Zelosos de la paz, en quien se propone un medio de ajustar (en causas de injuria de palabras, asi a actor, como a reo, con igual conveniencia de ambos, lib. 2. c. 5. §. 1. n. 24. fol. 290.

Cercania de la parte donde se halló el que murió violentamente, es indicio contra aquel, y que debe preceder, lib. 1. c. 4. §. 1. n. 5. fol. 19.

Cedula de indulto, como se presenta ante el Juez que prende la causa, y lo que sobre esto suele ofrecerse en causas de parte, Fiscal, u de oficio, lib. 2. c. 5. §. 2. n. 2. y 3. fol. 297.

Zelo con que se deben atender las causas de los reos por el Abogado, y Procurador de ellos, lib. 2. c. 6. §. 1. n. 48. fol. 309. (Y vease de este lib. 2. el c. 1. §. 3. n. 3. y el c. 7. §. 1. n. 5.)

Cirujanos, como han de declarar en caso de muchas, y diversas heridas en el herido, o cadaver que reconozca, lib. 1. cap. 5. §. 1. n. 5. fol. 23.

Cirujanos, quantos deben ser los que declaran sobre el peligro, o muerte del paciente, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 6. fol. 23.

Cirujanos, deben declarar de sanidad, y donde deben recurrir a que se les mande satisfacer la ocupacion que hubieren tenido, lib. 1. c. 5. §. 1. n. 20. fol. 28.

Ci-

## Indice General.

Zitacion, debe preceder de los interesados para las ventas de qualquier bienes de reos, lib. 1. c. 9. §. 1. n. 9. fol. 71.

Zitacion al interesado en caso criminal, que se intenta por caso de Corte, como, y a quien se hace, en virtud del despacho, mandandose en él, lib. 1. c. 14. §. 2. n. 5. fol. 123.

Zitacion, debe proceder del reo, aun quando se proceda irregularmente contra él, como por delito notorio en causa criminal, lib. 1. c. 15. §. 2. n. 31. fol. 150.

Zitacion que hace el Visitador de testigo, que entiendo sabe algo tocante a la visita, cómo se hace para que no se falte al secreto, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 6. fol. 166.

Zitacion de interesados, no la hay en los juicios de visitas de Tribunales, y Ministros superiores, y por qué en lo univertal de ellas, lib. 1. c. 16. §. 1. n. 9. fol. 166.

Zitacion para el reconocimiento de mercaderias, cómo se hace, procediendole en presencia, ó ausencia de los reos, lib. 1. c. 16. §. 2. n. 11. fol. 179.

Zitacion para la visita en definitiva en las causas de contravando, se debe hacer, y manifestarlas para la ciencia a los Abogados, lib. 1. c. 16. §. 2. n. 12. al fin, fol. 179.

Zitacion, debe preceder para qualquier prueba, aunque sea lumarissima sobre qualquier dependencia criminal, lib. 2. c. 7. §. 3. num. 6. fol. 335.

Zitacion, debe hacerse a las partes para la prueba, y por qué, lib. 2. c. 7. §. 2. n. 2. fol. 201.

Zitacion para la prueba virtual, se incluye

en el auto de todos cargos, dicho en plural, pero quando se señala los que son, si no se explica esta, queda exclusiva, y facilidad de hacerla, lib. 2. c. 2. §. 2. n. 3. fol. 201.

Zitacion sobre abonos de testigos, en qué casos debe hacerse, lib. 2. c. 7. §. 2. n. 9. fol. 205.

Zitacion para la visita, no es necesaria en causa criminal de reos presentes, y en qué casos será bien citarles, lib. 2. cap. 2. §. 5. num. 19. fol. 230.

Zitacion para la visita, debe proceder en causas criminales de reos ausentes, lib. 2. c. 4. §. 2. n. 28. fol. 280.

Zirujano, que declara de sanidad, qué riesgos tiene, y causa otros, y cómo se reparará, lib. 2. c. 5. §. 1. n. 25. fol. 193.

Zirujanos, objeccion que se les opondrá en los casos de declarar de ciencia sobre delitos torpes, y cómo se reparará si es cautelosa, lib. 2. c. 5. §. 1. n. 25. fol. 193. y donde allí cito.

Zitacion, debe preceder de los interesados para los aprecio de bienes, y en todo lo demás civil incidente de lo criminal, en que se pueda considerar, que de la resolucion se siga perjuicio a tercero, y cómo se practica esto en caso de vender bienes de reos para pagar costas, constando de otros interesados a ellos, lib. 2. c. 7. §. 3. n. 19. y 24. fol. 335. y fol. 336.

Zitacion de reos, ó testigos, quando se han de referir las circunstancias de sus deposiciones en la relacion que se hiciere de lo que resultare del proceso, lib. 2. cap. 8. §. 1. num. 10. fol. 344.

## N O T A

*Hallaráse puntualmente todo lo que de cada materia se toca en esta Obra, que va esparcida en diversas partes de ella, como fue ofreciendose, si se atendiere en las citas, que en este Libro se hacen de una parte a otra a leer este Indice desde el fin de cada letra, a causa de no haver sido tan puntual el citar de los capítulos del Libro primero al Libro segundo, como de este a aquel.*

## F I N.

